

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

DCOOR/DE/004/20

Antecedentes

El artículo 4 del Reglamento (UE) 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (en adelante, REMIT) establece la obligación para los participantes en el mercado (MPs por sus siglas en inglés) de publicar la información privilegiada, de modo que *“(...) difundirán, de manera efectiva y oportuna, la información privilegiada en su poder relativa a empresas o instalaciones que ellos mismos, o su empresa matriz o conexas, posean o dirijan (...)”*.

En el artículo 2.1 de REMIT se define información privilegiada como *“la información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiere directa o indirectamente a uno o varios productos energéticos al por mayor, y que, de hacerse pública, podría afectar de manera apreciable a los precios de dichos productos energéticos al por mayor (...)”*.

En el capítulo 5 de la 5ª edición de la Guía de ACER¹, de 8 de abril de 2020, se detalla qué debe entenderse por información privilegiada y en el capítulo 7 de la misma se recogen los requisitos para la publicación de la información privilegiada. Concretamente, en el apartado 7.2.1 la Agencia manifiesta que, al objeto de garantizarse la difusión efectiva de la información privilegiada de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de REMIT, entiende que dicha difusión debe realizarse a través de plataformas (*Inside Information Platform* o *IIPs*, por sus siglas en inglés). El uso de IIPs, como mecanismo de difusión predeterminado, tal y como señala ACER en el mencionado apartado de su Guía, estaría fundamentado en los siguientes puntos:

- En el cumplimiento de la obligación de publicación de la información privilegiada debe atenderse a lo establecido en los artículos 4.1 y 4.4 de REMIT. De acuerdo con el artículo 4.4 de REMIT, la publicación de información privilegia, aun cuando se realice de forma agregada de conformidad con los Reglamentos (CE) N° 2019/943² o el Reglamento (CE) N° 715/2009, o de directrices y códigos de red adoptados en virtud de dichos Reglamentos, constituye una divulgación pública simultánea, completa y eficaz. Las reglas de transparencia bajo estas regulaciones estipulan la publicación de la información a través de plataformas centralizadas. Por tanto, la publicación de la información privilegiada a

¹ <https://documents.acer-remit.eu/wp-content/uploads/5th-Edition-ACER-Guidance.pdf>

² El Reglamento (CE) N° 2019/943 derogó el Reglamento (CE) 714/2009.

través IIP facilitaría una interpretación coherente de la publicación efectiva establecida de acuerdo con los artículos 4.1 y 4.4 de REMIT.

- Este mecanismo de divulgación promueve la convergencia con las normas técnicas establecidas en virtud de la normativa financiera a este respecto, en particular las establecidas en virtud del artículo 17 del Reglamento (UE) N° 596/2014 sobre el abuso de mercado (MAR), y en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/1055 por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las modalidades técnicas de la difusión pública adecuada de información privilegiada y del retraso de la difusión pública de información privilegiada de conformidad con el Reglamento (UE) N° 596/2014.
- La reducción en el número de canales de publicación minora significativamente la complejidad y el esfuerzo de los participantes en el mercado para acceder y usar la información que se publica de acuerdo con el Artículo 4 de REMIT.

A través del documento *REMIT Quarterly*³, correspondiente al primer trimestre de 2020, la Agencia ha extendido hasta el 1 de enero de 2021 el plazo para que los participantes en el mercado cumplan los requisitos establecidos en la guía de ACER para la publicación de la información privilegiada a través de IIPs.

La Agencia ha hecho público a través de su página web el listado de plataformas⁴ disponibles para la publicación de información privilegiada (IIPs)⁵. El listado incluye, a 21 de julio de 2020, 19 entidades, tanto sujetos regulados (gestores de red u operadores de mercado) como no regulados, así como del sector eléctrico y del gasista. Según consta en la publicación, todas ellas se encuentran en la primera fase de evaluación de su solicitud para constituir una plataforma IIP.

El MIBEL no dispone, de momento, de una plataforma centralizada para la publicación de la información privilegiada, lo que contrasta con otros mercados europeos. En Portugal, REN facilita de forma centralizada a los participantes portugueses la publicación de información privilegiada. En España, la publicación de información privilegiada se está realizando a través de las páginas web de cada uno de los participantes en el mercado.

³ https://documents.acer-remit.eu/wp-content/uploads/REMITQuarterly_Q1_2020_corr.pdf

⁴ <https://www.acer-remit.eu/portal/list-inside-platforms>

⁵ Cabe señalar que este listado no es definitivo, sino que es una lista provisional de las IIPs que están en el proceso de evaluación de ACER para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo 7.2.2 para la comunicación de información privilegiada a la Agencia descrito en el Manual de procedimientos de REMIT sobre comunicación de datos de transacciones, datos fundamentales e información privilegiada ([REMIT MoP](#)) y en la [Guía](#) sobre la implementación de web feeds. Las Plataformas de Información Privilegiada deben solicitar su inclusión en dicho listado y la Agencia las incluirá si cumplen con los requerimientos mencionados.

Trámite de consulta pública

En este contexto, los participantes en el mercado español han manifestado su interés por el desarrollo de una plataforma centralizada para la publicación de la información privilegiada en el proceso de trámite de audiencia llevado a cabo por Red Eléctrica de España sobre la adaptación de los procedimientos de operación a las Condiciones relativas al balance de electricidad.

A la vista de la necesidad planteada por los sujetos, la CNMC considera oportuno lanzar una consulta pública a los participantes en los mercados energéticos españoles (no solo eléctricos), a los efectos de evaluar cuál sería, en su opinión, el medio más adecuado para posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación definidas en REMIT y, en particular, si la solución más eficiente, adecuada a las directrices establecidas por ACER para su publicación (requerimientos en tiempo y en forma, así como otros requerimientos técnicos de publicación), sería disponer de una plataforma centralizada y si debería gestionarse por uno de los gestores de las redes u operadores de los mercados, siguiendo el modelo de otros países de nuestro entorno como Portugal, donde el operador del sistema eléctrico (REN) dispone de una plataforma de transparencia para tal efecto.

Se plantean por tanto las siguientes cuestiones:

1. ¿Considera necesaria la existencia en España de una plataforma centralizada para la publicación de la información privilegiada en virtud de REMIT?

Todo ello, sin perjuicio de que cualquier otra plataforma que cumpliera con los requisitos correspondientes, podría solicitar formar parte del listado de plataformas⁶ disponibles para la publicación de información privilegiada de ACER.

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿considera más adecuada una única plataforma para la información relativa al sector del gas y de electricidad o dos independientes? ¿Cuál debería ser su ámbito, nacional o ibérico?

⁶ <https://www.acer-remit.eu/portal/list-inside-platforms>

- 3. Teniendo en cuenta la tipología y sensibilidad de la información que ha de tratar, ¿qué tipo de entidad debería gestionar dicha plataforma?, ¿una entidad regulada o una entidad no regulada?**

- 4. Teniendo en cuenta que los participantes en el mercado podrían cumplir con la Guía de REMIT publicando su información privilegiada en alguna de las plataformas listadas por ACER, en su opinión, en el caso de creación de una plataforma ibérica/nacional, ¿cómo se debería financiar la plataforma? Por ejemplo,**
 - Precio libre fijado por el propietario de la plataforma por uso de la misma
 - Precio regulado por el uso de la plataforma
 - Retribución regulada
 - Mix

- 5. Cualquier otro comentario o sugerencia que desee expresar**